



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0083600
Demandante	NOPIN DE COLOMBIA S. A. S.
Demandado	PANTLLA Y CIMIENTO S. A. S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 17 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo NOPIN DE COLOMBIA S. A. S., por medio de apoderado judicial, contra PANTLLA Y CIMIENTO S. A. S., mediante auto de Mandamiento de Pago, le orden cancelar la suma de: - DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.830.862,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4099; mas sus respectivos intereses moratorios desde el 24 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.372.540,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4152 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18'562.973,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4244 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$10.968.694,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4291 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 11 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$28.637,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4292 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 11 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$339.150,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4293 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 11 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.520.943,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4343 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 22 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total., CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$4.375.106,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4404 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 20 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.672.721,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4460 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 12 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13.731.942,00) ml., que corresponden a la factura N° BQ4461 mas sus respectivos intereses moratorios desde el 12 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total. - SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (71.400,00) ml., que corresponden a la factura N°.BQ4462, más sus respectivos intereses moratorios desde el 12 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total. Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En auto de fecha Septiembre Nueve 9), de Dos mil Veintiuno (2021), se emplaza a la parte demandada PANTALLA Y CIMIENTOS S. A. S., por correo electrónico, mediante auto de fecha Diciembre Uno (1) de Dos Mil Veintiuno (2021), se nombra curador Ad litem., a la Dra. MAUREN ROERO HERNANDEZ, quien se notifica por medio de Correo Electrónico, contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).
- 2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.
- 3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento de Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 020

Hoy: febrero 18 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO